

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés, Isla, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS

REFERENCIA : EXP. No. 88-001-23-33-000-2017-00066-00
M. DE CONTROL : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE : CONSORCIO INTERLOMAS PROVIDENCIA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a estudiar sobre la admisión de la presente demanda de controversias contractuales, instaurada por el Consorcio Interlomas Providencia, contra el municipio de Providencia y Santa Catalina.

2. ANTECEDENTES

La parte demandante, a través de apoderada judicial, interpone demanda de controversias contractuales en contra del Municipio de Providencia y Santa Catalina, con el fin de que se declare la nulidad de la resolución No.122 del 26 de marzo de 2015, por medio del cual se declaró el incumplimiento del contrato de obra No. 498 del 9 de junio de 2014 y la Resolución No. 452 del seis (6) de octubre de 2015, por medio del cual se resolvió negativamente el recurso de reposición impetrado contra la anterior resolución.

Corresponde verificar entonces, si el libelo introductorio cumple con los requisitos y formalidades previstos en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de ser así, se procederá a su admisión tal como viene ordenado en su artículo 171.

De conformidad con lo anterior, luego de analizada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se procederá a ordenar su admisión.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A., en el auto admisorio de la demanda se dispone sobre la notificación de los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del

RADICADO: 88-001-23-33-000-2017-00066-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CONSORCIO INTERLOMAS PROVIDENCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

proceso siendo necesario disponer su vinculación al mismo. Como quiera que conforme a los actos acusados y los hechos expuestos, la sociedad PREVISORA S.A., tiene interés directo en las resultas del proceso, se ordenará su vinculación, para que si a bien lo tiene, concorra dentro del presente proceso. Igualmente se ordenará la vinculación del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, se ordenará notificarlo personalmente de la admisión de la presente demanda a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, señalada en el libelo de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente medio de control de Controversias Contractuales.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, de acuerdo al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y por estado a la parte demandante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).

QUINTO: VINCULESE a la Sociedad Previsora S.A. y al Ministerio de Justicia y del Derecho al presente proceso, en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** personalmente de acuerdo al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: FÍJESE la suma de \$200.000.00, que deberá ser consignada por la parte demandante para gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorros del Banco Agrario, y a órdenes de este Tribunal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, y cuyo remanente será devuelto al interesado a la finalización del proceso.

RADICADO: 88-001-23-33-000-2017-00066-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CONSORCIO INTERLOMAS PROVIDENCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la parte demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas (art. 172 C.P.A.C.A.), término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

OCTAVO: RECONÓCESE personería al doctor **JORGE MANUEL DELGADO ROCHA**, identificado con C. C. No. 79.556.308 y T. P. No. 114.851 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante a folio 59 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEMÍ CARREÑO CORPUS

Magistrada.